

# POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

## 1. Introducción

El consejo de administración de Ercros, S.A. (la «**Sociedad**»), haciendo suya la propuesta de la comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa («**CNRSyRSC**»), somete a la junta general de accionistas en el punto 13º del orden del día la aprobación de la presente política sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto artículo 529 *novodecies* de la vigente Ley de Sociedades de Capital («**LSC**»), que establece para las sociedades cotizadas la obligación de elaborar y someter a la aprobación de la junta general de accionistas la política de remuneraciones de su consejo de administración.

El marco regulatorio en que se basa la presente política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad está integrado por los siguientes elementos:

- Los artículos 217, 249, 529 *sexdecies*, 529 *septdecies*, 529 *octodecies* y 529 *novodecies* de la LSC.
- El artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros, de los Estatutos Sociales.
- El capítulo VIII. De la remuneración de los consejeros, que contiene los artículos 35. Remuneración de los consejeros, 36. Remuneración de los consejeros no ejecutivos y 37. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, del Reglamento del Consejo de Administración.
- Las Recomendaciones 50ª, 56ª, 57ª, 58ª y 59ª del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

## 2. Vigencia

La presente política resultará de aplicación desde la fecha misma de su aprobación por la junta general de accionistas, y durante los tres (3) ejercicios siguientes, salvo que la junta acuerde su modificación durante su período de vigencia conforme al procedimiento previsto para su aprobación.

En caso de ser aprobada por la junta general, el texto de la presente política de remuneración del consejo de administración sustituirá íntegramente al aprobado en la junta general el 9 de mayo de 2025, sin perjuicio de los efectos producidos y consolidados bajo su vigencia.

## 3. Principios y fundamentos generales

El sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como a incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Los principios sobre los que se asienta la política de remuneraciones de los consejeros son los de transparencia, moderación y proporcionalidad razonable con la situación de la Sociedad y los estándares de empresas comparables. Con base en estos principios, la remuneración de los consejeros será la precisa para atraer y retener a las personas del perfil profesional deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exige, siendo además moderada para no afectar a su independencia. Asimismo, debe guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que esta tenga en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

#### **4. Criterios utilizados**

Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios utilizados para establecer la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad son:

- El cumplimiento del marco regulatorio sobre el que se basa.
- La moderación.
- La situación económica en que la Sociedad se desarrolló en los tres últimos ejercicios y la que prevé para los tres siguientes.
- La proporcionalidad con la importancia de la Sociedad y los estándares del mercado de empresas comparables.
- La promoción de la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

#### **5. Retribución de los consejeros en su condición de tales**

El importe máximo anual conjunto de la retribución de los consejeros en su condición de tales se fija en 900.000 euros brutos anuales. Esta cantidad incluye todos los conceptos retributivos de los consejeros en su condición de tales, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de la función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el ejercicio de esa función.

El importe máximo antes mencionado se mantendrá invariable en ejercicios sucesivos, en tanto la junta general no acuerde una nueva cifra.

La remuneración de los consejeros para 2026, acordada por el consejo de administración, es la siguiente:

- Una retribución fija para los consejeros no ejecutivos por importe de 56.014 euros brutos anuales, excepto el Presidente del consejo de administración, que percibirá la cantidad abajo indicada;
- Los consejeros no ejecutivos que ostenten la presidencia de las comisiones de supervisión y control (comisión de auditoría y comisión de nombramientos, remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa) recibirán un complemento adicional de 16.805 euros brutos anuales.

- El Presidente del consejo de administración percibirá una retribución fija de 250.000 euros brutos anuales, en atención a las funciones adicionales de representación, coordinación y supervisión inherentes a su cargo, así como a la mayor dedicación y responsabilidad que la presidencia del consejo de administración conlleva.

Con base en lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 bis de los Estatutos Sociales, los consejeros ejecutivos no perciben remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo.

Las citadas cantidades son la única remuneración que pueden percibir los consejeros no ejecutivos, ya que no se contempla el pago de primas anuales (bonus), participación en beneficios, planes sobre acciones u otros instrumentos financieros referenciados al valor de la acción, planes de ahorro a largo plazo ni ningún otro tipo de remuneración suplementaria, tales como dietas por asistencia a las reuniones del consejo de administración o de las comisiones, anticipos, créditos o garantías a su favor, indemnizaciones, etc.

Las cantidades referidas permanecerán fijas para los ejercicios sucesivos, en tanto el consejo de administración no acuerde su modificación, de lo cual se informará en el correspondiente informe sobre remuneraciones de los consejeros que se someta a votación consultiva de la junta general de accionistas.

Finalmente, la presente política de remuneraciones no prevé que los consejeros puedan percibir ningún tipo de indemnización en caso de terminación de sus funciones en el consejo de administración.

## **6. Retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 y 529 *octodecies* de la LSC, en el apartado 5 del artículo 28 bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, así como los términos y condiciones de sus respectivos contratos con la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones vigente en cada momento. Cada uno de los consejeros ejecutivos debe suscribir un contrato de prestación de servicios con la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 249.3 de la LSC.

La retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas —distintas, por tanto, de las funciones inherentes a su condición de miembros del consejo de administración— se estructura en torno a los siguientes conceptos:

*Retribución fija:* Los consejeros ejecutivos percibirán una retribución dineraria fija anual bruta, que se distribuirá en doce mensualidades de igual cuantía. La cuantía concreta de la retribución fija de cada consejero ejecutivo será determinada por el consejo de administración, a propuesta de la CNRSyRSC, atendiendo a las responsabilidades y características específicas de las funciones ejecutivas desempeñadas, la situación económica de la Sociedad, los estándares de mercado en compañías comparables y los méritos del consejero.

El importe máximo anual conjunto de la retribución fija de los consejeros ejecutivos es 1.200.000 euros brutos anuales. Se habilita la posibilidad de que el consejo de administración, a propuesta y previo informe motivado de la CNRSyRSC, acuerde revisar la retribución fija durante el periodo de vigencia de esta política.

*Retribución variable:* Los consejeros ejecutivos percibirán una retribución variable de hasta el 40% de su salario bruto anual. Esta retribución variable estará vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos que les sean comunicados y aprobados por el consejo de administración a propuesta de la CNRSyRSC.

*Retribución en especie y otros beneficios:* Los consejeros ejecutivos percibirán retribución en especie consistente en los siguientes conceptos: (i) uso de vehículo de representación; (ii) un seguro médico; y (iii) un sistema de previsión social.

*Compensación por alojamiento y manutención:* Los consejeros ejecutivos que se encuentren desplazados de su lugar de residencia previo por razón de sus funciones en la Sociedad percibirán una compensación destinada a sufragar los gastos de alojamiento por un importe equivalente a 55.000 euros netos anuales. Esta compensación se abonará exclusivamente durante el tiempo en que subsista la situación de desplazamiento.

*Particularidad relativa al consejero delegado:* Habida cuenta de que las funciones ejecutivas del consejero delegado se enmarcan dentro de sus funciones y responsabilidades globales como directivo del Grupo Bondalti, la retribución del consejero delegado por la prestación de sus servicios ejecutivos está incluida dentro de la remuneración que percibe de otras sociedades del Grupo Bondalti, sin que el consejero delegado perciba remuneración adicional alguna directamente de Ercros por el desempeño de dichas funciones ejecutivas.

La CNRSyRSC ha sometido al consejo de administración, en su reunión del 15 de mayo de 2026, su propuesta de retribuciones de los consejeros ejecutivos y el consejero delegado según lo previsto en esta política de remuneraciones. Las cuantías aprobadas permanecerán fijas en tanto el consejo de administración no acuerde su modificación, a propuesta de la CNRSyRSC, de lo cual se informará en el correspondiente informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se someta a votación consultiva de la junta general de accionistas.

Los consejeros ejecutivos no percibirán ningún tipo de indemnización en el momento de terminación de sus funciones en la Sociedad, ya sea por la finalización de su mandato, renuncia voluntaria o cese acordado por los órganos sociales competentes.

Barcelona, 15 de mayo de 2026